

La Comisión Europea abre un procedimiento de infracción contra España por la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)

Con fecha 19 de noviembre, la Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra España (referencia 2014/4330), como consecuencia de algunos aspectos de la normativa española que regula las consecuencias del incumplimiento de la obligación de presentar la declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720).

La Ley 7/2012 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la obligación de presentar una declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a través de la introducción de una nueva Disposición Adicional 18ª en la Ley General Tributaria. Además, estableció un régimen de infracciones y sanciones asociado a la no presentación en plazo de la declaración o a su presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.

De forma paralela, la Ley del IRPF (artículo 39.2) y la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículo 134.6) establecieron que la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en plazo la obligación de información tienen, en todo caso, la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas o de renta no declarada, y se integran en la base imponible general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización.

Interesa en este punto recordar que la escala de gravamen aplicable a la base imponible general difiere de unas comunidades autónomas a otras, encontrándose el tipo máximo en un rango entre el 44,50% -en Madrid- y el 48% -en Andalucía, Cataluña y Asturias-.

La regularización determina asimismo la comisión de una infracción tributaria muy grave, que se sanciona con una multa pecuniaria proporcional del 150% del importe de la cuota tributaria resultante de dicha regularización.

Dos son, en particular, los aspectos legales relacionados con la obligación de presentar la declaración de bienes en el extranjero que la Comisión considera contrarios al Derecho de la Unión Europea.

En primer lugar, el carácter sensiblemente más gravoso de las sanciones previstas para el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración en tiempo y forma, respecto de las sanciones fijadas para infracciones similares por falta de presentación de otras declaraciones tributarias.

En segundo lugar, la obligatoria imputación como ganancias patrimoniales no justificadas de los bienes y derechos no declarados, y sin posibilidad de alegar la prescripción de la deuda tributaria, imponiéndose una multa del 150% del impuesto adeudado.

La Comisión considera que ambos aspectos vulneran la libre circulación de capitales. Si bien la norma española tiene por finalidad luchar contra el fraude fiscal, la Comisión considera que no resulta compatible con el Derecho de la Unión Europea, por constituir una restricción injustificada y desproporcionada a aquella libertad.

Baste recordar que, en el sistema tributario español, la presentación de una declaración extemporánea y espontánea de rentas no declaradas por parte del obligado tributario evita la aplicación de sanciones tributarias, y sólo exige el pago de un recargo más, en su caso, los intereses de demora. O incluso, en caso de incumplimiento de la obligación de declarar, la sanción aplicable es más reducida que la establecida para la falta de presentación del Modelo 720, y está sometida al régimen general de la prescripción tributaria.

Como consecuencia de la apertura del procedimiento de infracción, España dispone de dos meses para responder a las infracciones planteadas. Si la Comisión Europea considera que las alegaciones españolas no son convincentes, podría emitir un dictamen motivado, en el que se establecerían las posibles consecuencias de la infracción por el ordenamiento tributario español, o las alternativas para restituir su compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea.

Al tratarse de una quiebra de la libre circulación de capitales, el procedimiento de infracción puede producir efectos no únicamente sobre la declaración de bienes situados en la UE o en el Espacio Económico Europeo (a los que se refiere la propuesta inicial de la Comisión), sino también en relación con terceros Estados con los que España tenga acuerdos de intercambio de información en materia tributaria. Interesa recordar que, actualmente, España dispone de acuerdos de este tipo en vigor con más de 80 territorios situados fuera de la UE y del Espacio Económico Europeo.

El procedimiento iniciado puede tener una gran repercusión, dado que muy probablemente exigirá el replanteamiento por el legislador español de las consecuencias de la falta de declaración, así como la apertura de un régimen de regularización extraordinario, que permita presentar extemporáneamente el Modelo 720, modulando las sanciones y la imprescriptibilidad inicialmente previstas.

Asimismo, la apertura del procedimiento de infracción otorga nuevos motivos de defensa a aquellos contribuyentes que han soportado la acción regularizadora de la Administración tributaria española como consecuencia del incumplimiento de la

obligación de declarar los bienes en el extranjero, o de la apreciación por la AEAT de errores en la declaración presentada (modelo 720).

En cualquier caso, debe recordarse que la apertura de dicho procedimiento infractor no exime del cumplimiento de los deberes de declaración de los bienes y derechos en el extranjero que todavía se encuentra vigente en nuestro ordenamiento con las graves consecuencias previstas en la propia normativa.

Para más información, no dude en contactar con nosotros personalmente. Estaremos encantados de analizar su situación de forma pormenorizada y detallada, así como de estudiar las alternativas de defensa jurídica y de actuación que se abren tras la apertura de este procedimiento infractor.

Confiamos en que esta información le sea de utilidad, y reiteramos nuestra entera disponibilidad para cualquier aclaración que precise.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario